

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

42 (47) año.

10 de Enero de 1899.

Núm. 1.484

INTERESES PROFESIONALES

JURISPRUDENCIA VETERINARIA

Licencias ó títulos de herradores de ganado vacuno y castradores.—Valididad legal de los expedidos desde la promulgación del Reglamento de las Escuelas de Veterinaria de 2 de Julio de 1871, aprobado por Real orden de igual fecha.

«Somos, pues, de parecer, y le exponemos con toda liberalidad accediendo á reiteradas consultas que nos han sido dirigidas por muchos y muy apreciables compañeros:

»1.º Que toda licencia ó título expedido desde el 2 de Julio de 1871, á esta parte, que no sea el de Veterinario, es ilegal en lo que á esta carrera se refiere y, por tanto, completamente nula su autoridad para el ejercicio de la profesión ó parte de la misma.

»2.º Que también es ilegal, y por tanto carece de valor toda licencia, aunque sea expedida con anterioridad á 1871, siempre que no se ajuste al artículo 16 del Reglamento de 1857.

»Después de lo expuesto, réstanos suplicar al ilustrado compañero D. Angel Guerra se sirva exponer su autorizada opinión sobre el particular, puesto que afirma de una manera categórica, sin cita ni explicación del porqué hasta ahora, en *LA VETERINARIA ESPAÑOLA*, que dichas licencias son perfectamente legales, calificando al Sr. Juez de Villarcayó de desconocedor de las leyes y que ha cometido un error jurídico al condenar y recoger la *licencia de castrador* á D. Santos Gallaga, mientras que nosotros pensamos todo lo contrario que el Sr. Guerra, en orden á lo expuesto.

»Ahora á D. Angel Guerra toca demostrar la legalidad de dichas licencias y por ende nuestro error que, de haberlo, no seremos los últimos en felicitarle.»

ANGEL DE LA PAZ.

(Número 127 de *El Progreso Agrícola y Pecuario* correspondiente al 22 de Diciembre último).

Con el mismo sumario que transcribimos en el presente escrito, ha publicado en el estimado colega arriba dicho un eruditísimo nuestro un artículo cuya síntesis, en prueba de imparcialidad hemos copiado, acerca de la jurisprudencia que para el articulista en cuestión existe hoy como legal y justa, es decir, vigente, respecto á los castradores y herradores de ganado vacuno, ó viceversa, que tanto monta.

No terciaríamos en esta cuestión ni tampoco nada escribiríamos acerca de ella, porque la creemos tan sencilla y tan... fuera de discusión, puesto que para nosotros no ofrece tan clarísimo punto duda alguna que merezca consignarse, en cuanto á la interpretación verdadera que debe darse á la legislación que sobre la citada materia reina como justa y legal (jurisprudencia muy distante, por cierto, de la opinión de nuestro colega Sr. Paz); pero como el articulista de referencia se presenta en el campo periodístico un... tanto arrogante—dicho esto sin ánimo de ofenderle ni de molestarle—, y además se nos excita con tenaz insistencia, puesto que opinamos diversamente que nuestro compañero, á que expongamos nuestra sencilla opinión acerca de este asunto y repetidas veces se nos estimula á que probemos con datos legales nuestros juicios, terciamos en el asunto mencionado, y allá vamos, querido colega, á probar con textos, con citas y con argumentos cuanto hemos expuesto acerca de la precitada materia en diversos números de esta revista, pues nosotros no somos de los que, *como enemigo que huye, haya de ponérsenos cubierto de plata*. Para rebatir los infundados é inexactísimos juicios de nuestro homónimo Sr. Paz, nuestros lectores nos dispensarán, si contra nuestro deseo, somos un poco extensos.

Nobleza obliga, dice el refrán, y allá vamos, compañero, á probar nuestros juicios y á la vez á justificar que sus consejos son, permitámos que parodiemos ciertas célebres frases de los Santos Padres, *dos inexactitudes distintas y un solo absurdo verdadero*.

Dejemos á un lado, si bien estimándolos muchísimo, aunque no tanto quizá como se merecen los piropos y las flores que D. Angel de la Paz nos dedica, á quien por otra parte estamos sumamente agradecidos por habernos honrado con la adoptación de un homónimo muy semejante al nuestro, bastándonos para satisfacción propia, el haber... casi formado Escuela!!!, cuando se elige casi nuestra propia firma.

El articulista de referencia nos dice que «sin cita ni explicación del por qué hasta ahora», decimos «de una manera categórica», que las licencias concedidas por las Escuelas profesionales á los castradores hasta la promulgación de la Real orden de 23 de Julio del 91, que prohibió dicha expedición, SON JUSTAS Y LEGALES. ¡Pues no lo han de ser, amigo, no lo han de ser! Pues claro que lo son. Si nuestro homónimo nos hubiera honrado leyendo todos los sueltos que sobre dicha materia hemos publicado, ó si nos ha leído quisiera interpretarnos tal cual en ellos nos expresamos, vería cómo esas citas legales que nuestro opositor encuentra... omitidas ahora, se mencionaron á su tiempo; pero hoy las volvemos á reproducir como testimonio legal y jurídico de nuestras afirmaciones, y además para complacer á nuestro colega.

En el número de esta Revista correspondiente al 10 de Octubre úl-

timo, en la *Sección de Consultas*, se nos hizo la siguiente, á la que dimos la humilde, sí, pero cierta y legal respuesta que sigue:

Pregunta.

“26. Hálome provisto de mi licencia oficial como castrador, licencia extendida en virtud del correspondiente examen con anterioridad á la supresión de los expresados documentos; deseo saber si yo estoy ó no autorizado y soy dueño en la actualidad de ejercer los actos propios de mi cometido, porque un francés que aquí vive, á tontas y á locas me persigue incesantemente ante los tribunales, por ejercer, según él, actos ilegales.—S. G.”

Respuesta.

“26. Si el Sr. G., como afirma, se halla provisto de su correspondiente licencia para ejercer la castración en los animales domésticos, y ese documento se expidió antes de la Real orden de 23 de Julio de 1891, fecha en que se prohibió, *sin carácter retroactivo*, la expedición en lo sucesivo de las mencionadas licencias, es innegable que tiene un legítimo y perfecto derecho á ejercer su oficio ó profesión sin que nadie pueda prohibírselo, debiendo á su vez nuestro consultante denunciar ante los tribunales de justicia al..... prójimo que tan arbitrariamente..... se mete en camisa de once varas y atropella así los derechos legales de un tercero.—ANGEL GUERRA.”

He ahí el texto legal más importante en que nos apoyamos para afirmar entonces, y hoy con más razón que nunca, por ser las en que se han basado los dignos Magistrados que en este pleito han intervenido, lo justísima y lo acertada de nuestra opinión.

Podríamos excusarnos de dar más explicaciones y exponer más razonamientos, jurídicos ó no, pero fundamentos al fin; mas como esta cuestión lo exige y se nos pide que hablamos, volveremos de nuevo á apoyarnos en la mencionada cita legal.

En el número de nuestro periódico correspondiente al 30 de Noviembre último no se calificó al digno Juez de Villarcayo como el Sr. Paz afirma de “desconocedor de las leyes.”, sino de “desconocedor tal vez de la ley”, lo cual que, como dicen con gráfica expresión los personajes del ingenioso López Silva, *no es lo mismo*, y las cosas deben transcribirse tales como ellas son y no como queremos ó que á nuestros fines particulares convengan. Que el Juez de Villarcayo, recogiendo la licencia de castrador expedida mediante examen por la Escuela de Zaragoza á favor del Sr. Gallaga y procesando á este último por ejercer su legítimo oficio ó desempeño, cometió un error jurídico, eso no sólo lo decimos nosotros, sino que lo dice, y esto es lo..... peor, por la autoridad

augusta que representa el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia cuyo fallo publicamos hoy, por no tener espacio para publicarla íntegra, de fecha 21 de Diciembre último; y es claro que si el más alto tribunal de justicia del país dice..... “que al no estimarlo así el Juez de instrucción de Villarcayo y al declararle incurso en la sanción del núm. 1.^º del art. 591 del Código, ha infringido esta disposición legal y cometido el error de derecho á que se refiere el núm. 1.^º del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal”, bien podemos decir también nosotros que por el digno Juez de referencia se cometió el error de derecho que el Tribunal Supremo tan claramente expresa en su luminoso fallo.

Ya ve nuestro colega tres cosas: primera, que vamos en buena compañía al afirmar lo del error jurídico ó de derecho cometido por el integro Juez de Villarcayo; segunda, que nuestra afirmación era justísima de toda justicia, y tercera, que el Tribunal Supremo nos ha dado la razón sentenciando, como era de rigor, y como nosotros desde un principio dijimos que debiera sentenciarse.

Y en el número también de nuestra Revista correspondiente al 31 de Diciembre próximo pasado tuvimos el gusto de publicar el siguiente sueldo, si bien no dando como cierta la noticia de haber ganado el señor Gallaga este recurso, á pesar de saberlo extraoficialmente, por no tener todavía en aquella fecha en poder nuestro la sentencia recaída en este pleito.

«Recurso ganado.—El Letrado Sr. Doval pronunció el 17 del actual en el Tribunal Supremo un discurso elocuente en defensa del Sr. Gallaga, á quien se había procesado nada más que porque había ejercido la profesión de castrador con una certificación de aptitud expedida por la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, para lo cual estuvieron facultadas las Escuelas de Veterinaria. El Fiscal, como era justo, se adhirió al recurso pedido por el defensor, y, según rumores, parece que la sentencia del Supremo es naturalmente favorable á nuestro amigo Sr. Gallaga, á quien sinceramente felicitamos por este triunfo. En su día publicaremos dicha resolución.»

En la precedente Crónica está ya contestado el escrito de nuestro homónimo Sr. Paz, y por lo mismo casi casi nos hallamos dispensados de exponer más informes; pero como el Sr. Paz nos pide la publicación de los juicios en que nos fundamos para afirmar nuestras teorías muchos meses antes, no sólo de que se sentenciara el pleito del Sr. Gallaga, sino de que se entablara ante el Supremo el correspondiente recurso de casación, vamos á dárselos sin alarde alguno de dominismo, antes por el contrario, revestidos con el humilde sayal del franciscano.

Al tener noticias de lo que ocurría al Sr. Gallaga, por consulta que éste nos hiciera, desde luego le dimos la razón, le alentamos á luchar, le

estimulamos y le excitamos á que llegase hasta el Supremo, que este independiente y justísimo centro le daría, seguramente, la razón, y... permítanos nuestro opositor, nos envanecemos y nos enorgullecemos sobremanera, juntamente con un sabio y muy querido colaborador nuestro que estuvo conforme con nuestras apreciaciones, de semejante y legítimo triunfo.

Que la legalidad y la justicia estaban de parte del Sr. Gallaga lo fundábamos nosotros *en que algo legal y justo habría escrito para que los claustros de las Escuelas siguiesen expediendo licencias de castradores hasta el 23 de Julio del 91 que se prohibió su expedición, que es lo que decíamos nosotros.* Pues, señor, ¿serán tan míopes de inteligencia ó de tan perversa intención profesional esos injustamente calumniados claustros cuando así proceden? Como no les creemos ni lo uno ni lo otro, y como, por fortuna, no son ni lo otro ni lo uno, es claro que esto ya nos hizo sospechar que obraban con legalidad, es decir, bien; leímos con imparcialidad todo lo legislado sobre la materia y fuimos de su opinión y de la de justicia. ¿La inteligencia y la honradez estarán y serán patrimonio exclusivo de los que estamos fuera de los claustros docentes? Tampoco. Cuando así se procedía algún fundamento habría, como lo ha reconocido el más alto Tribunal de justicia de la nación.

Que la legalidad y la justicia estaban de parte del Sr. Gallaga se prueba leyendo como se debe leer, no como se quiera y convenga, ya el manoseado y mal interpretado art. 8.^o del vigente reglamento de las Escuelas de Veterinaria, ya la Real orden de 23 de Julio del 91, tan mal comprendida como el expresado artículo. A nosotros nos bastó sólo la lectura imparcial de esas disposiciones (pues ni leímos ni había para qué el reglamento del año 57), y perdónesenos esta franqueza en aras de nuestra sinceridad, para comprender de parte de quién estaban la legalidad y la justicia, y de ahí: primero, nuestra rotunda afirmación de que las licencias expedidas á los castradores por las Escuelas hasta el 23 de Julio del 91 eran legales y justas; segundo, nuestros sinceros y fundamentados consejos al Sr. Gallaga, y tercero, nuestro triunfo, que antes que nadie (y perdónesenos esta obligada inmodestia) vimos ante el Tribunal Supremo de justicia, **SENTENCIA QUE SIENTA JURIS-PRUDENCIA**, no sólo para este caso, si que también para todos los de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Los permisos ó autorizaciones expedidos á los castradores NO SON TÍTULOS, SON LICENCIAS, y mientras eso no se quiera comprender, y mientras esto no se quiera ver, resultará siempre esa discrepancia enorme de ideas, tanto más lamentables en el presente caso cuanto que las unas son inexactas y las otras legales y justas. Como el manoseado art. 8.^o del vigente reglamento de las Escuelas *no habla de licencias de castrado-*

res, sino de títulos, aludiendo indudablemente á los de primera y segunda clase, que hasta entonces se expedían por el Ministerio de Fomento, *es claro de toda claridad que quedaba vigente en toda su plenitud el art. 16 del reglamento del 57*, por el que se concedía á los claustros de las Escuelas la facultad de expedir esas licencias. *De haber sido títulos esas licencias*, en primer lugar las Escuelas no hubiesen podido expedirlos, pues que desde tiempo inmemorial se han facilitado, ya por el Ministro de Gracia y Justicia, ya por el de Fomento, como actualmente ocurre, y en segundo término, dado el improbable caso de haber tenido las Escuelas facultad propia para expedir esos títulos, éstos hubieran dejado de expedirse desde el 2 de Julio de 1871.

Como, por otra parte, el reglamento de esta última fecha *no dice* en en ninguno de sus artículos *que queda derogado el reglamento precedente*, la razón natural dicta que *quedó vigente de él cuanto no se oponía á la ejecución del del 71*, doctrina sana, legal, justa y equitativa que ha reconocido el Tribunal Supremo de justicia en recientísima sentencia que otro dia publicaremos.

Que la razón, la legalidad y la justicia estaban de parte del Sr. Gallega lo demuestra con abrumador razonamiento la misma y mal interpretada Real orden de 23 de Julio del 91, que prohibió *en lo sucesivo, sin carácter retroactivo*, la expedición de las expresadas licencias á los casatradores. ¿Derogó esta Real orden las licencias hasta entonces extendidas por las Escuelas? No. Luego las consideraba justas y legales, y así tiene que ser *à fortiori* interpretando los textos, no como se quiere ó se antoje á nuestras conveniencias, no, sino como legítimamente deben interpretarse y respetarse. Si otra cosa en contrario se hubiera dispuesto hubiérase, á todas luces, cometido una arbitrariedad ministerial.

Que las referidas licencias no eran abusivas, como erróneamente pretende nuestro homónimo Sr. Paz, lo testimonia esa ya famosa Real orden de 23 de Julio de 1891, cuya historia secreta ó manera de obtenerla conocemos muy bien, porque de haber revestido los expresados documentos el doble carácter de abuso y de ilegalidad que dice nuestro compañero, ¿no era justo, no era equitativo que se hubiesen declarado, por quien podía, ilegales todas las licencias expedidas, por lo menos desde el 2 de Julio del 71 al 23 de Julio del 91, es decir, ¡más de veinte años!, y se hubiese mandado instruir el correspondiente expediente y pasado á los Tribunales el tanto de culpa en contra de los claustros que interviniieran en la expedición de los susodichos documentos? Lo menos que se hubiese dispuesto era eso, y cuando eso no se hizo al dictar la expresada Real orden, ¿qué se sancionó con ella?, ¿qué doctrina jurídica se estableció y se sentó entonces? Pues que eran, cual

no podía menos, justas, legales y no abusivas las licencias de los cas-tradores expedidas por las Escuelas, mediante los exámenes corres-pondientes. Esto es más claro, más evidente y más abrumador que la luz; no reconocerlo así es negar lo que hasta un niño de pecho com-prendería, á ser posible, perfectamente. El que no vea esto será porque no quiera ó porque padezca de rebelde oftalmía ó de ceguera incurable.

Fundados nada más que en estas disposiciones é interpretando la doctrina en ese punto vigente, como diría el conspicuo hombre público Sr. Silvela con el debido sentido jurídico, aconsejamos al Sr. Gallaga que apelase hasta el Supremo, y éste, como no podía menos, ha resuel-to el pleito en cuestión á su favor. De nuestra misma sencilla opinión fué el ilustre jurisconsulto, defensor del procesado, D. Gerardo Doval, quien pronunció en el acto de la vista un excelente discurso, todo él nutrido de forma é irrefutable doctrina jurídica, pidiendo la casación del recurso y la anulación de la sentencia del Sr. Juez de Villarcayo.

De nuestra humilde opinión fué el inteligente *Licenciado Vidriera*, del *Heraldo de Madrid*, al hacer la *Crónica* del día acerca de este asunto. De nuestra pobre opinión fué, asimismo, y esto es muy importante, el dignísimo Fiscal del Supremo, es decir, el representante de la ley, quien, comprendiendo la razón irrevocable que asistía al letrado defen-sor, SE... ADHIRIÓ en el acto de la vista al recurso pedido por el Sr. Doval, y es sabido, Sr. Paz, que cuando el Fiscal se adhiere á un recurso... pleito ganado!

De nuestra modesta opinión fué igualmente el ilustre, probo y recto Magistrado ponente de la sentencia dictada en este pleito el 21 de Di-ciembre último, el Excmo. Sr. D. Salvador Viada, sentencia aprobada por la Sala segunda de lo criminal de dicho Tribunal Supremo; sentencia que confirmó nuestros anticipados juicios; sentencia que nos ha conce-dido el triunfo que en lontananza veíamos; sentencia que en el número próximo verán nuestros lectores íntegra y de la cual, por no contar con el espacio suficiente, damos hoy el fallo, que dice así:

FALLAMOS: QUE DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS HABER LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO POR D. SANTOS GALLAGA Y ZULUAGA CONTRA LA EXPRESADA SENTENCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE VILLARCAYO, LA CUAL CASAMOS Y ANULAMOS, DECLARANDO DE OFICIO LAS COSTAS DEL RECURSO; DEVUÉLVASE EL DEPÓSITO AL PROCU-RADOR QUE LO HA CONSTITUÍDO, Y COMUNÍQUESE ESTA RE-SOLUCIÓN, Y LA QUE Á SEGUIDA SE DICTE AL REFERIDO JUZGADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.—ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA, QUE SE PUBLICARÁ EN LA «GACETA

DE MADRID», LA PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS. *Eduardo Martínez del Campo, Salvador Viada, Mateo de Alcocer, Rafael Álvarez, José María Barnuevo, Juan de Dios Roldán, Gonzalo de Córdoba.*—PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. EDUARDO MARTÍNEZ DEL CAMPO, PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CRIMINAL.—*Eduardo Martínez del Campo.*—Madrid 21 de Diciembre de 1898. (Es copia.)

Seguramente que no contaba nuestro compañero Sr. Paz con el precedente fallo, que tan solemne cuanto justo mentís da á sus inexactos consejos. Mas de haber estudiado el Sr. Paz con la imparcialidad y la seriedad de juicio requeridas las disposiciones por él citadas (que son, por otra parte, las mismas que el Tribunal Supremo ha tenido en cuenta para dictar tan equitativa sentencia y nosotros para sentar nuestras teorías), es evidente que no se encontraría con ese fallo que tan rotundamente demuestra lo infundado y lo inexacto de sus briosas afirmaciones.

Como esta sentencia *sienta jurisprudencia* para lo sucesivo, nuestros lectores juzgarán quién de nosotros opinaba en razón de justicia y la importancia excepcional de dicha sentencia. Si esa licencia no fuese legal y justa, el pleito no hubiese sido ganado por el Sr. Gallaga. Si éste no poseyese un documento justo no hubiera sido absuelto libremente del proceso en que se hallaba sumido, absolución que nuestros lectores verán á continuación:

FALLAMOS: QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS LIBREMENTE Á D. SANTOS GALLAGA Y ZULUAGA, DECLARANDO DE OFICIO LAS COSTAS.—ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA IRREVOCABLEMENTE JUZGANDO LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS.—*Eduardo Martínez del Campo, Salvador Viada, Mateo de Alcocer, Rafael Álvarez, José María Barnuevo, Juan de Dios Roldán, Gonzalo de Córdoba.*—PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el EXCMO SR. D. EDUARDO MARTÍNEZ DEL CAMPO, PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CRIMINAL.—*Eduardo Martínez del Campo.* Madrid 21 de Diciembre de 1898. (Es copia.)

¿Se convence nuestro colega Sr. Paz de que había textos legales en que apoyarnos para defender al Sr. Gallaga? Es muy posible que no, porque de españoles es no confesar ni en público ni en privado que otro nos ha convencido. No queremos aplauso alguno por nuestro triunfo y nuestros anticipados consejos; nos basta con la satisfacción de nuestra conciencia; nos satisface muy mucho el ver que el Tribunal Supremo de Justicia ha interpretado en toda su integridad nuestros pre-

cursores juicios; pero si creemos que en obsequio á sus lectores nuestro colega debiera hacer público en el *Progreso Agrícola*, para que llegue á conocimiento de sus consultantes, si no el presente escrito, al menos su importantísima y jurisprudente doctrina.

Y, por último, consejo por consejo, amigo Sr. Paz. Nosotros aconsejamos á nuestros... escasos lectores, á semejanza de nuestro colega, la doctrina hoy vigente sobre licencias de castradores:

1.º Que toda licencia de castrador expedida desde el 2 de Julio del 71 al 23 de Julio del 91 es legal y con completa autoridad para el ejercicio del cometido á que se refiere.

2.º Que tampoco son ilegales las licencias de castradores expedidas con anterioridad al 2 de Julio del 71; y para nuestro colega el tercer consejo, humilde y sin ningún valor, como nuestro:

Que no diga ni por escrito ni de palabra que esas licencias son ilegales y abusivas, porque además de perder el pleito, de aconsejar inexactitudes y de hacer despeñarse sin remedio alguno á los lectores que tomen por norma sus improcedentes consejos, pudiera suceder que en virtud de la sentencia cuyo fallo publicamos hoy fuese castigado por los Tribunales, puesto que por ellos se reconoce la legalidad y la justicia con que procedieron las Escuelas de Veterinaria expidiendo dichas licencias hasta el 23 de Julio del 91.

Créanos nuestro colega, el papel de *D. Quijote, veinticuatro horas después de hacerse público el anterior fallo*, es anómalo, acusa poca diligencia en la información y suele costar muy caro como á los españoles nos cuesta haber querido desempeñar el anticuado oficio de caballero andante.

ANGEL GUERRA.

ESTUDIOS AGRÍCOLAS ⁽¹⁾

La agricultura y la ganadería para dar óptimos frutos necesitan del concurso eficaz de la ciencia Veterinaria.

¿Quién velará mejor por la agricultura que la ciencia agronómica, y quién como el zootecnista cuidará de la cría, de la mejora y de la multiplicación de los animales domésticos? Si la agricultura y la ganadería han de marchar unidas en el concierto científico universal; si han de

(1) El presente trabajo ha sido premiado con *Mención honorífica* en la Feria Concurso-Agrícola de Barcelona.

proporcionar á las naciones riquezas y poderío, creemos que nadie con más voluntad ni tampoco con mayor acierto que la Medicina Veterinaria puede contribuir á tan laudable fin y al progreso y desarrollo de ambas fuentes de la riqueza pública. La Veterinaria, esa ciencia tan hermosa é importante, hoy desatendida y olvidada por todo, es, sin duda, la que con más justo motivo está llamada á aplicar primero y resolver después las leyes y los principios en que se funda la perfecta explotación de los animales útiles al hombre, no sólo desde el concepto de las múltiples y variadas aplicaciones que á la agricultura y á la industria tienen, sino que también en lo que se refiere al trascendental problema higiénico de la alimentación humana.

La doctrina zootécnica es una rama de las ciencias naturales, como lo es, en efecto, la Medicina Veterinaria; una y otra abarcan y requieren, por tanto, conocimientos de economía política, de economía rural, de zoología y de fisiología comparada; entradas se armonizan y penetran en lo concerniente á la producción de la tierra, de carnes ó de trabajo. Empero opinamos que no puede considerarse verdadero zootécnico quien cabalmente no conozca el conjunto armónico de la organización y el funcionamiento de la máquina que pretenda explotar; en ésta descansan sus principios fundamentales, teniendo, además, por misión el conservar las especies zoológicas. Por algo está dispuesto en todas las naciones cultas que la agricultura y la zootecnia formen parte integrante de los estudios oficiales de la carrera de Veterinaria, y sabido es, por consiguiente, que las profesiones son tanto más perfectas cuanto más ellas conozcan y mejor manejan los objetos á las mismas pertinentes.

Olvidando esta verdad es exponerse á consumir lastimosamente las fuerzas intelectuales sin obtener resultado alguno positivo; procediendo el hombre sin los conocimientos indispensables de las cosas que se le confían, resulta, permítase la frase, una máquina mal construída, la cual por esa misma imperfección perderá gran parte ó el todo de su impulso aunque su material sea del más excelente. Infiérese de lo expuesto que el Veterinario puede llamarse zootécnico con toda razón y derecho, puesto que nadie le aventaja en el conocimiento de la indicada máquina animal.

Hechos, en verdad, fehacientes, indubitables, es lo que debe exigirse para probar la realidad, y si esa comprobación es necesaria en todas las cosas se hace todavía más exigente y precisa en el vasto campo de las ciencias que se rigen rigurosamente por el método experimental. Conceptuamos, no obstante, que un poco de narración histórica podrá bastar para convencer y corroborar la idea que sustentamos. Si á pesar de los defectos y de las imperfecciones de la copia de esa gran

madre de verdades el lector adivina algo de lo que nuestro pensamiento encierra, habremos realizado nuestro deseo, ya que á esto únicamente se contraen mis aspiraciones.

Indicaremos, pues, someramente que la Veterinaria es tan antigua como la Medicina humana y como la misma ganadería. Al igual que la mayor parte de las ramas del saber pasó la Veterinaria por las fases *supersticiosa, empírica y científica*, y si, desgraciadamente, existe aún mucha preocupación y mucho fanatismo, debemos tener presente que cuantos conocimientos el hombre hasta el presente ha conseguido, cuantas verdades ha logrado reunir con el transcurso de los siglos, ó han venido por la experiencia, ó han brotado de la razón. Mas la razón y la experiencia tienen cada una de por sí un sello propio que las caracteriza, como diferentes son sus pretensiones y el rango que alcanzan. Cuando una y otra marchan de común acuerdo, las dos se armonizan y complementan; sus resultados son entonces seguros, grandes y hermosas las victorias que consiguen sobre los suntuosos y espléndidos misterios de la naturaleza.

(Continuará.)

JOSÉ BENET AMETLLÓ.

RESEÑAS DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE MEDICINA VETERINARIA DE PARÍS

Nota sobre el empleo de la maleina ⁽¹⁾.

Observación 15.^a—En esta observación hecha en común con monsieur Bourg, Veterinario Inspector de servicio en el matadero, se trataba de una yegua de seis años, perteneciente á M. Labro, vaquero en Montrouge. Esta yegua, visitada también por MM. Benjamin y Baillet, era sospechosa; ganglios submaxilares duros, abollados no dolorosos; un poco de flujo nasal por los dos lados sin carácter determinado. Muy buen estado general; hacía un excelente servicio. Se la inoculó la maleina en el depósito el día 27 de Agosto á las ocho de la mañana, con una temperatura de 38°.

Como punto de partida este animal acusó en seguida las reacciones termométricas siguientes:

El 27 de Agosto, á la una de la tarde, 38°,4; á las seis de la misma, 39°,7; á las diez de la noche, 39°,2; el 28, á las cinco de la mañana, 39°,2, y á las diez de la misma, 38°,1. En la tarde del 27, edema local que no quedó persistente. Nada de reacción general apreciable.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Una nueva inyección de maleína se practicó el 29 y no demostró al máximo sino una hipertermia de medio grado sin acompañamiento de reacción general ó local. Cuatro tubos de patatas sembradas con flujo mucoso suministraron un hermoso cultivo amarillo dorado de *streptococcus pyogenes aureus*, cuya coloración no se modificó hasta el 7 de Septiembre. Dos perros inoculados por M. Bourg con estos cultivos no dieron resultado positivo alguno. La yegua fué devuelta á su propietario y continuó su servicio. Como en la observación núm. 8, *el flujo desapareció prontamente bajo la influencia de la maleína*.

Observación 16.^a — Esta observación fué realizada por M. Bourg en ausencia mía. Se trata de una yegua de doce años, presentando dos botones de lamparón en la gotera yugular, un ganglio en la garganta y algo de flujo nasal. La inyección de maleína fué hecha el 7 de Septiembre. El termómetro subió consecutivamente á 40°,7. Un edema muy doloroso y enorme existía en el sitio de la operación. La reacción general era igualmente muy pronunciada. En la autopsia hecha al día siguiente M. Bourg encontró los tubérculos de muermo en los dos pulmones.

Observación 17.^a — Pertenece igualmente á M. Bourg, y versa sobre una yegua de un alquilador de mi circunscripción. Esta yegua tenía flujo narítico, las lesiones del lamparón; su temperatura inicial en el momento del empleo de la maleína era de 40°,4. En tales condiciones se comprende que la reacción térmica debía ser nula ó poco menos, y así sucedió, efectivamente; la temperatura máxima no pasó de 40°,5.

Observación 18.^a — Caballo de diez y seis á diez y ocho años, perteneciente al Sr. D. alquilador, fué enviado el 24 de Octubre para el servicio de la policía como sospechosos de muermo. Este caballo estaba en muy mal estado general; no se tenía de pie; las mucosas muy pálidas y pelos picados; ijár alterado; herida en la cara interna de la nariz izquierda. Nada de ganglio ni de flujo nasal; no ofrecía nada por fuera del mal estado general que pudiera realmente indicar la sospecha. Se practicó por mí el 25 de Octubre, á las cinco de la tarde, la inoculación de la maleína, acusando el caballo la temperatura inicial de 39°,1, y suministró en seguida las elevaciones siguientes:

El 25 de Octubre, á las diez de la noche, 39°; el día 26, á las cinco de la mañana, 38°,4; á las nueve de la mañana, 38°,1; á la una de la tarde, 38°; á las cinco de la tarde, 38°,2.

La reacción local y la general son absolutamente nulas. Sacrificado el 27 por la mañana este caballo, no mostró ninguna lesión que pudiese relacionarse con el muermo. Estaba atacado de anemia profunda, resultante de miseria fisiológica.

Observación 19.^a — Los experimentos siguientes han sido realizados en común con M. Houssin, Veterinario en París:

En la visita de una caballeriza colocada por causa del muermo bajo la vigilancia del servicio sanitario, hemos encontrado un caballo que presentaba un ligero flujo de deyección verdosa y un poco adherente á la nariz izquierda. Deseando el propietario deshacerse de este caballo y de otro de la misma caballeriza que presentaba todos los caracteres aparentes de la salud, estos dos caballos fueron enviados al matadero de Villejuif bajo reserva de la autopsia. Esta fué practicada en común por M. Oudot, Inspector de servicio de la carnicería, por M. Houssin y por mí, y por ella comprobamos en estos animales, sobre todo en el se-

gundo, la existencia de muermo pulmonar antiguo de los más marcados.

En estas condiciones la prueba de la maleína fué practicada para los 17 caballos restantes. Esta operación se realizó en 16 caballos el 5 de Septiembre; el 17 fué enviado al descuartizador, y resultó sano.

De los 16 caballos cuatro han reaccionado bajo la acción de la maleína de la manera siguiente:

Núm. 5.—Temperatura inicial, 37°,6; temperatura máxima, 36°,6.

Núm. 6.—Temperatura inicial, 38°; temperatura máxima, 40°.

Núm. 7.—Temperatura inicial, 38°; temperatura máxima, 40°,6.

Núm. 14.—Temperatura inicial, 39°; temperatura máxima, 41°.

(Concluirá.)

DR. P. M. DE A.

PATOLOGÍA Y POLICÍA SANITARIA

Informe oficial del Catedrático de Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago, D. Juan de Castro y Valero, acerca de la epizootia desarrollada en el ganado vacuno de Arteijo (Coruña). (1).

Substancias que por completo en un día ejercen acción sobre los esporos del carbunco bacteridiano: Agua de cloro, reciente, bromo (2 por 100 en agua), agua yodada, ácido ósmico (1 por 100 en agua), permangato potásico (5 por 100 en agua), cloruro mercúrico ó sublimado corrosivo (1 por 2.000 en agua, al 1 por 1.000 mata los bacilos, pudiendo usarse según Koenig en forma de vapor para desinfectar las habitaciones á razón de un gramo por metro cúbico), el ácido fénico al 5 por 100 en agua extingue los esporos y al 3 por 100 los bacilos en dos segundos y al 1 por 100 también con rapidez. El bromo, el cloro y el yodo, obtenidos de los bromuros, cloruros y yoduros por los ácidos, son de acción energética sobre los objetos y el aire húmedos: el cloro á 0,3 por 100 y el bromo á 0,21 por 100 matan los esporos en tres horas en locales á 18° de temperatura.

La importante aplicación de estas atenuaciones estriba en que inoculado el microbio con esta debilitación orgánica produce una enfermedad benigna que se cura pronto y que preserva del mal durante más ó menos tiempo según el grado de atenuación para el ataque futuro del bacilo naturalmente activo á bueyes, carneros, etc. Así con un microbio tan atenuado por el calor (método de atenuación el más usado en la práctica) que no mate ya un conejillo de Indias (pero sí á un

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

ratón) se confiere inmunidad para el bacilo más virulento para toros y carneros, y por más tiempo quedan inmunes los animales si hecha esta primera inoculación se hace una segunda poco después con un cultivo más fuerte que mate al conejillo de Indias y no mate al conejo común (método de vacunación de Pasteur). Roux y Chamberland han vacunado con resultado favorable usando cultivos virulentos esterilizados, esto es, con los productos solubles de los cultivos sin microbios (*vacunación química*) como en 1887 logró Wooldridge, lo que se explica teniendo en cuenta, de un lado, la indicada acción de los venenos microbianos y, de otro, la existencia en el plasma sanguíneo, normal de los animales y del hombre de sustancias albuminoídeas (*alexinas* de los animales inmunes) segregadas por las células (leucocitos, células conectivas del bazo, de la médula ósea y de los ganglios linfáticos, particularmente) como *antidotos* ó *contravenenos específicos* (*antitoxinas* ó *anticuerpos* de los seres sensibles á la infección) sustancias que defienden más ó menos á la economía en las invasiones bacterianas con otros medios protectores (la *leuocitosis* ó aumento de glóbulos blancos determinada por los venenos microbianos sobre los órganos hematopoiéticos aludidos, la *fagocitosis* ó extravasación y acción destructora de los glóbulos blancos ó *micrófagos móviles* y de los *macrófagos* ó *fagocitos fijos* ó células conjuntivas, las endoteliales de serosas y vasos y las de la médula ósea, bazo y ganglios linfáticos, sobre los microbios patógenos, la *fiebre* ó acrecentamiento del calor orgánico bactericida producida por el estímulo nervioso que ocasionan los venenos microbianos, las *hipersecreciones eliminadoras* del hígado y riñones y la *congestión* del bazo, donde se acumulan y se inmovilizan los microbios para la producción mayor y acción enérgica de los fagocitos), con todo lo que además se demuestra la teoría celulo-humoral de la *inmunidad natural* de los seres á través del tiempo por *adaptación* y por *herencia* y con todo lo que se explica succinctamente la *inmunidad adquirida* y los modernos métodos profilácticos y terapéuticos de la *inmunización* y de la *seroterapia*. Con estos preliminares necesarios se puede abordar con éxito el *tratamiento racional* y la *profilaxis del carbunco bacteridiano*.

Tratamiento.—En la forma fulminante ó *apoplética* del carbunco bacteridiano, que parece padecer el ganado vacuno de Arteijo, según lo que expresa el Sr. Alcalde de aquel pueblo, todo tratamiento es tardio.

En la forma menos rápida se recomienda y se pueden emplear con éxito variable, según los fundamentos precedentes y los métodos terapéuticos y prescripciones farmacológicas: los excitantes difusibles (vino y alcohol aromatizados); el alcanfor (10 á 15 gramos) en infusiones aromatizadas; el aceite fosforado; el sulfato de quinina (4,8 y 12 gramos); la salicina á grandes dosis (20 á 40 gramos); el cloro y las lociones clo-

rodadas; el hidroclorato ácido de hierro; el ácido fénico (8,10 y 12 gramos empleado con frecuencia y muy diluido en agua para administrarlo á las reses ó en inyecciones subcutáneas y las intravenosas); en inyecciones se incluye también la solución en 100 gramos de agua destilada de 2 gramos de yodo y 4 gramos de yoduro potásico; los sulfitos; los amoniacales y los ácidos minerales diluidos del modo que saben los señores Profesores de Veterinaria, llenando indicaciones clínicas, si bien es cierto, como ya revela la variedad y gravedad de las complicaciones que el carbunco provoca, que todos los recursos terapéuticos se han desacreditado en la práctica tanto los antisépticos como los estimulantes, los tónicos, los antiespasmódicos, los purgantes, los revulsivos y más aún los antiflogísticos directos (evacuaciones sanguíneas) por la dificultad de atacar al microbio en el organismo, valiéndose de las substancias que *in vitro* le destruyen.

Kosjurin y Krainsky han contenido la carbuncosis del conejo inyectándole toxinas procedentes de carnes putrefactas. Una mezcla de estas toxinas y de cultivo carbuncoso virulento no produce en los animales la enfermedad. Emmerich ha conseguido curar la carbuncosis inoculando culturas del *streptococcus erisipelatis*; Bouchard inyectando cultivos de *bacilo piociánico* bajo la piel, y Ogata y Behring han vacunado con éxito á los animales sensibles al carbunco con suero sanguíneo de la rata blanca y perro viejo, remedios que aconsejo practiquen el Sr. Subdelegado y señores Profesores de Veterinaria de la Coruña, si disponen de medios adecuados, y que se basan en las incompatibilidades materiales que los microbios encuentran en los terrenos ú organismos hospitalarios.

Medidas profilácticas ó preservativas y desinfección en el carbunco bacteriano.—Como el Sr. Subdelegado de Veterinaria de la Coruña no detalla las medidas que ha dictado en la enfermedad del ganado vacuno de Arteijo, y siempre partiendo del supuesto de que sea el carbunco bacteriano, á continuación expondré las resoluciones que proceden.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Felicitación.—Al entrar en el cuadragésimo séptimo año de su publicación LA VETERINARIA ESPAÑOLA, envía un afectuoso saludo á todos aquellos queridos compañeros que, científica y materialmente, han contribuido al sostenimiento de esta veterana y prestigiosa Revista, así como también á sus dignos y estimados colegas en la Prensa.

A pesar de los continuos desengaños y de las amarguras que incesantemente se recogen en las tareas periodísticas, nosotros seguiremos sosteniendo los derechos de la clase con los entusiasmos y las energías de siempre, esperando que tiempos mejores para nuestra pobre nación eleven á nuestra olvidada facultad al lugar que su derecho y sus prestigios de antiguo la tienen señalado.

Acariciando tan halagüeñas ideas seguiremos en el presente año los propios derroteros que en el precedente, esperando, como es natural, el apoyo y el sostenimiento por parte de la clase, y que ésta estime en lo que debe nuestros constantes esfuerzos en pro de la misma.

Después de este bosquejo de programa, sólo nos queda desear á todos nuestros compafesores muchas prosperidades y venturas en el presente año.

Índice y cubierta.—Con este número, y siguiendo añeja costumbre, repartimos á nuestros abonados el *índice y la cubierta* del tomo XLVI de *LA VETERINARIA ESPAÑOLA*, correspondiente al año 1898.

Lo celebramos.—Nuestro diligente colaborador y queridísimo amigo Doctor D. Pedro Martínez de Anguiano, ilustre Director de la Escuela de Zaragoza, así como su virtuosa y distinguida señora, se encuentran muy mejorados de sus afecciones respiratorias, propias de la estación actual, que les han tenido algunos días en cama. Sinceramente hacemos votos por el rápido y completo restablecimiento de nuestros citados amigos.

Resoluciones de Guerra.—Por Real orden de 30 del pasado Diciembre se concede el empleo de Veterinario segundo al tercero procedente de Filipinas, D. Jacinto Pisón Ceriza, con la efectividad de 11 de Enero último y se dispone que ocupe en la escala de su clase el lugar correspondiente entre D. Nicolás Alonso Conde y D. Antonio López Martín, y por otra de 4 del actual se dicta la regla necesaria para sufragar el aumento de ración á los potros en doma del arma de Caballería; y por otra de igual fecha se concede el reintegro del pasaje de regreso de Cuba á la Península al Veterinario segundo D. Tomás Colomo Mazón.

Aviso importante.—Rogamos á aquellos de nuestros abonados cuyas suscripciones hayan terminado en fin de Diciembre último se sirvan renovarlas en la forma que más fácil les sea.